



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

RESOLUCION DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 472

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 315/2005, "POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 07/2005, PARA ESTABLECER UN CANON DE GUARANÍES DIEZ MIL (10.000), EN CONCEPTO DE COSTO ADMINISTRATIVO A SER APLICADO A LAS UNIDADES DE CARGAS QUE PRESTEN SERVICIO INTERNACIONAL, EXCLUYENDO DE ESTA OBLIGACIÓN A LAS UNIDADES EN LASTRE, EN LA DIVISIÓN DE CONTROL EN PUESTO DE FRONTERA DE CIUDAD DEL ESTE, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA DINATRAN", A FIN DE ESTABLECER EL CANON DE MEDIO JORNAL DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL PARA ACTIVIDADES DIVERSAS NO ESPECIFICADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA, EN CONCEPTO DE COSTO ADMINISTRATIVO A SER APLICADO A LAS UNIDADES DE CARGAS QUE PRESTEN SERVICIO INTERNACIONAL EN LOS PASOS FRONTERIZOS HABILITADOS DE CIUDAD DEL ESTE – SALTOS DEL GUAIRÁ – PEDRO JUAN CABALLERO, EXCLUYENDO DE ESTA OBLIGACIÓN A LAS UNIDADES EN LASTRE.-

San Lorenzo, 17 de noviembre de 2008

VISTO: El Memorandum N° 178 de fecha 10 de noviembre de 2008 de la Dirección de Administración y Finanzas, de la DINATRAN, por el cual hace referencia al incremento de los costos de insumos, útiles y equipos de oficina, y que es menester realizar un reajuste de los cánones que percibe la DINATRAN, y en cuyo contexto sugiere incrementar el canon que se percibe en concepto de **COSTO ADMINISTRATIVO** a medio jornal del Salario Mínimo Legal para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República, a las unidades de cargas que presten servicio internacional, y cuya aplicación a más de la Regional de Ciudad del Este, también sea implementada por las Regionales de Saltos del Guairá y Pedro Juan Caballero, dependientes del Gabinete de la DINATRAN, quedando exentas de esta obligación las unidades de carga en LASTRE, y

CONSIDERANDO: Que, los funcionarios de la Institución destacados a prestar servicio en los Puestos de Control de la DINATRAN, asentados en los pasos fronterizos habilitados de CIUDAD DEL ESTE – SALTOS DEL GUAIRÁ – PEDRO J. CABALLERO, realizan tareas de fiscalización en horario continuado, de manera a cumplimentar con la naturaleza y las necesidades del Transporte Internacional de Cargas y Pasajeros.

Que, el tema de referencia fue tratado y aprobado en forma unánime por el Consejo de la DINATRAN, en la X Reunión Ordinaria de fecha 13 de noviembre de 2008, atendiendo a que el incremento sugerido, se ajusta a las características particulares de dichas zonas, y que es necesario implementar todas las innovaciones para dotar de la mayor optimización y celeridad al servicio, dejando a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas, la correcta asignación e imputación de los rubros, de conformidad a la ejecución presupuestaria.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales.



HUGO DAVID YINDE R.
Pdtte. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte

...///...



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

RESOLUCION DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 472

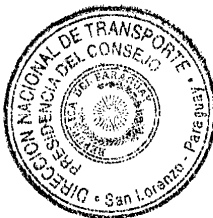
POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 315/2005, "POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 07/2005, PARA ESTABLECER UN CANON DE GUARANÍES DIEZ MIL (10.000) , EN CONCEPTO DE COSTO ADMINISTRATIVO A SER APLICADO A LAS UNIDADES DE CARGAS QUE PRESTEN SERVICIO INTERNACIONAL, EXCLUYENDO DE ESTA OBLIGACIÓN A LAS UNIDADES EN LASTRE, EN LA DIVISIÓN DE CONTROL EN PUESTO DE FRONTERA DE CIUDAD DEL ESTE, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA DINATRAN", A FIN DE ESTABLECER EL CANON DE MEDIO JORNAL DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL PARA ACTIVIDADES DIVERSAS NO ESPECIFICADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA, EN CONCEPTO DE COSTO ADMINISTRATIVO A SER APLICADO A LAS UNIDADES DE CARGAS QUE PRESTEN SERVICIO INTERNACIONAL EN LOS PASOS FRONTERIZOS HABILITADOS DE CIUDAD DEL ESTE – SALTOS DEL GUAIRÁ – PEDRO JUAN CABALLERO, EXCLUYENDO DE ESTA OBLIGACIÓN A LAS UNIDADES EN LASTRE.-


.../2/...

EL CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- Artículo 1°.-** *Modificar parcialmente la Resolución del Consejo de la DINATRAN N° 315/05, a fin de incrementar a medio jornal del Salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República el canon que se percibe en concepto de COSTO ADMINISTRATIVO, a ser aplicado las 24 horas durante los siete (7) días de la semana, a las unidades de carga que realizan servicio internacional por los pasos fronterizos habilitados de CIUDAD DEL ESTE – SALTOS DEL GUAIRÁ y PEDRO JUAN CABALLERO, excluyendo de esta obligación, a las unidades de carga en LASTRE.*
- Artículo 2°.-** *El cobro del canon establecido en el Artículo anterior, será realizado a partir de la fecha de la presente Resolución, en la Regional de CIUDAD DEL ESTE, haciendose también extensiva dicha aplicación a las Regionales de SALTOS DEL GUAIRA y PEDRO JUAN CABALLERO, dependientes del Gabinete de la DINATRAN.*
- Artículo 3°.-** *La Dirección de Administración y Finanzas se encargará de la correcta imputación de dicho ingreso, en el rubro correspondiente y de conformidad a la ejecución presupuestaria.*
- Artículo 4°.-** *La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo y la Secretaria de Actas del Consejo.*
- Artículo 5°.-** *Comunicar a quienes corresponda y archivar.*




HUGO DAVID YINDE F.
7^{do}. del Consejo y Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte